

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Voto de gracias.

La Asamblea Municipal del Mineral del Monte, muy reconocida por las bondades con que el Sr. Gobernador del Estado, se ha dignado favorecer á aquel Municipio, especialmente expresa una vez más en su nombre y del pueblo que representa, su positivo agradecimiento por el obsequio de un mil treinta árboles que se sirvió hacer para hermopear el bosque de "El Hiloche."

La referida Asamblea suplicó al Señor Jefe Político del Distrito hiciera llegar al Señor Gobernador Don Pedro L. Rodríguez, ese su voto de gracias más cumplido.

Visita.

El Sr. Jefe político del Distrito de Zaacuapán se trasladó á Tianguistengo con objeto de practicar visita á las oficinas públicas del Municipio.

Milicia.

Por mala conducta ha sido baja en la Sección Auxiliar de Caballería el guarda Rafael Coronado.

—Gregorio Alvarez ha tomado posesión del empleo de guarda en la misma Corporación.

—Han ingresado al Almacén Militar 150 camisas y 150 calzoncillos de manta; habiendo salido del mismo para el Cuerpo de Caballería, tres zarapes y treinta y dos pares de botines.

Ingreso.

Por haberse iniciado en malas inclinaciones, ha ingresado á la Escuela Correccional, un jovencito como de diez años de edad llamado Manuel Hernández, originario de La Hacienda de San Miguel Nopalapa, del Municipio de Epazoyuca.

Movimiento de preceptores.

Habiendo justificado los vecinos de Caltimacán, del Municipio de Tasquillo que Maximiliano Fuentes, por su mala conducta no podía seguir al frente de la escuela de la localidad, se determinó que fuera destituido de su empleo.

—Actualmente padece de tifo el director de la escuela de niños de Tasquillo, de quien es hermano el ayudante del mismo plantel, que habitan una misma casa.

Como pudiera suceder por esto que de seguir frecuentando la escuela el ayudante aludido, los niños fuesen contagiados de aquella enfermedad y como medida que aconseja la prudencia, el Gobierno dispuso que interinamente persona extraña se encargue de la citada escuela.

El tiempo en la República.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Servicio Meteorológico.—Observatorio Meteorológico Central de México.—Tiempo probable en la República durante el mes de Agosto de 1907.

Temperaturas.—Ascensos moderados, del 3 al 5, 10 al 12, 19 al 22 y 29 al 31. Descensos ligeros, sensibles únicamente en las zonas altas, del 1 al 3, 13 al 15 y 23 al 25. Variaciones irregulares, dominando ascensos en las costas, del

6 al 9, 16 al 18 y 26 al 28. Durante los aumentos térmicos dominarán días calurosos en las zonas bajas y de altura media.

Vientos.—Los dominantes serán: del Este y Sureste en la Vertiente del Golfo, del Noreste en la Mesa Central y del Suroeste y Noroeste en la Vertiente del Pacífico. Tres corrientes húmedas boreales de corta duración ocurrirán entre los días 8 al 12, 17 al 19 y 27 al 30. Durante la primera decena serán frecuentes las alternativas entre los vientos del Suroeste, y los del Noreste y Noroeste.

Lluvias.—El último período estival tendrá lugar entre los días 9 y 23, con una pequeña interrupción á mediados del mes originada por una corriente austral. Por su regular distribución é intensidad serán favorables á las diversas zonas agrícolas del país, especialmente á las situadas en la porción tropical. Su distribución probable es la siguiente:

Mesa Central.—Desde mediados de la primera decena se iniciarán en la porción Occidental, extendiéndose entre los días del 8 al 13 y del 18 al 22 á toda la zona. En la cuenca del Bolsón de Mapimi serán en general escasas. La corriente boreal del 27 al 30 causará precipitaciones únicamente en la porción Oriental.

Vertiente del Golfo.—En su porción Norte las habrá escasas durante la tercera decena. En la región media ocurrirán, del 9 al 22, muchas abundantes, y algunas tempestades locales.

Península de Yucatán.—Las de mayor importancia tendrán lugar durante la primera y la segunda decena con vientos húmedos del Noreste. Serán generalmente extensas, sobre todo en su porción Occidental.

Vertiente del Pacífico.—En las zonas bajas y de altura media habrá precipitaciones durante todo el mes; pero las de mayor intensidad ocurrirán entre el 7 y el 15 y entre el 18 y el 23. Serán frecuentes las tempestades locales y las precipitaciones intensas en la región media y en la cuenca del Balsas durante la primera quincena.

México, Junio 30 de 1907.—El Director, Manuel E. Pastana.—El Jefe de la Sección de la Carta del Tiempo, José Guzmán.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 24 al 30 de Junio de 1907.

Registro civil

Presentaciones.—Carlos Mortalvo y Lucina Aguilar Francisco Brodigan y María Eugenia Schiaffino.

Matrimonios.—Serapio Hernández y María Martínez, José Hernández y Juana Hernández.

Nacimientos.

Hombres 2, mujeres 6 8

Defunciones.

Jesús Rivas, Feto femenino, Aurelia Morán, Antonio Pérez, Vicenta Rojas, Nicanor Chávez, Sebastián Vega, Feto masculino, Arrulfo Munguía, José Cruz, Guadalupe Ríos, Raymunda Mejía, Francisco Cárdenas, Isaac Martínez, Sabás Casanova,

Magdalena Pagola, Jovita Téllez, Celso Hernández, Trinidad González, Feto masculino, Rosario Cabrera, Florentino López, Guadalupe Serrano, Guadalupe Puerto, Trinidad Rodríguez y Benjamín Enzástiga.

Niños vacunados.

Hombres 9, mujeres 14 23

Enfermos remitidos al hospital

Hombres 4, mujeres 2 6

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos..... 109

Carneros..... 93

Chivos 210

Cerdos 18

Animales incinerados en el Horno Crematorio

Caballos 3

Mulas 2

Perros 16

Ministrado por el Municipio

Petróleo á la Gendarmería, litros 56

Petróleo á veladores de jardines, litros 7

Petróleo á la Carcel del Estado, litros 4

Petróleo al velador del Panteón, litros 2

Compras hechas por el Municipio.

60 tapas para las atarjeas.

34 K 500 gms. jabón para aseo de los reclusos.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

“DECRETO NUMERO 861.

El XX Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado, con fecha 15 de octubre de 1906, entre el C. Lic. Francisco Hernández, Secretario General de Gobierno del Estado, en representación del Ejecutivo del mismo, y el Sr. Rafael M. Arozarena, para la reconstrucción, ampliación y explotación de los Ferrocarriles de Pachuca.—Francisco Hernández (jr), Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.”

El Contrato á que se refiere el presente Decreto, es el que sigue:

CONTRATO

Celebrado entre el Secretario General de Gobierno, en representación del Ejecutivo del Estado, y el Sr. Don Rafael M. de Arozarena, para la construcción y explotación de los Ferrocarriles de Pachuca.

CAPITULO I.

DEL PERMISO, TRAYECTO Y PLAZO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA VIA.

Art. 1.º Se refunden en el presente contrato las diversas concesiones otorgadas para la construcción y explotación de los Ferrocarriles de Pachuca, los cuales se registrarán en lo sucesivo por las prevenciones que siguen.

Art. 2.º Se autoriza al Señor Don Rafael M. de Arozarena para explotar, por sí ó la compañía que organice, las líneas férreas que ha adquirido ó construído (con sus respectivos líneas telegráficas ó telefónicas), y son las siguientes:

I. La que partiendo de la Estación del Ferrocarril de Hidalgo, pasa por el puente de San Francisco hasta la plazuela del mismo nombre y sigue por las calles de Hidalgo hasta entrar, al Norte de la ciudad, en las haciendas de la Purísima Grande y Loreto y se une con la línea del Socavón Girault, ocupando por lo mismo las calles de Hidalgo ó Iturbide, y comprendidos los ramales que partiendo el uno de la plazuela de San Francisco corre hacia el Sur y conecta con la hacienda de Guadalupe, y el otro, de la calle de Hidalgo penetra en la Hacienda de Bartolomé de Medina.

II. La que desde su enlace con la anterior en la esquina de las calles de Nicotencatl y cuarta de Allende, pasa por ésta última y la calle de Matamoros, plaza de la Independencia, primera calle de Allende, primera de Juárez; baja por las calles de Guerrero conectando con la primera vía en la esquina de Soto y Nicotencatl, por la avenida Juárez, y llegando á la primera calle de Mejía se bifurca hacia las estaciones de los ferrocarriles Mexicano y Central, y por la avenida Juárez hasta la Villita.

III. La que partiendo de esta última vía en la esquina de las calles de Guerrero y Juárez pasa por la tercera de Guerrero y las de Galeana hasta las minas del Xotol y San Rafael; la que partiendo de esta última y pasando por la mina de San Juan, acaba en la Hacienda de la Purísima Grande.

IV. La que partiendo del Ferrocarril de Hidalgo pasa por las calles de Matamoros, Molino del Rey, Arizpe, Corretilora, Arista, y sigue hasta la mina de Santa Gertrudis.

V. La que partiendo del kilómetro 3-145 de dicha vía de Santa Gertrudis llega hasta la mina de Barron.

Corren adjuntos y formando parte de este contrato, los planos números 2, 2a, 3, 3a, 3b, 3c, 4 y 4a, que explican y presentan en detalle el trayecto de las antedichas vías ya construídas.

Art. 3.º Se autoriza en los mismos términos al referido Señor Arozarena para construir y explotar la prolongación de la línea á la mina de Barron, de que habla la fracción anterior, hasta el Mineral del Monte, con facultad de extenderla hasta Omitlán y Huasca.

Art. 4.º Se autoriza en los mismos términos al referido Señor Arozarena para construir y explotar los ramales que sean necesarios á cualquiera de las mencionadas vías, con la longitud, en conjunto, de dichos ramales hasta de cincuenta kilómetros.

Art. 5º Con el nombre de Empresa se designa en el presente contrato al citado Sr. Arozarena ó á la Compañía que organice.

Art. 6º La Empresa se obliga á reconstruir dentro del plazo de cuatro años, todas las líneas que actualmente están en servicio, según el art. 2.º, usando para ello rieles de no menos de veintitrés kilogramos por metro, en las líneas de la ciudad, y no menos de diez ocho y medio kilogramos por metro en las de fuera de ella.

Art. 7º Se obliga también á construir dentro de igual plazo el tramo de vía entre la mina de Barron y el Mineral del Monte.

Art. 8º Se obliga asimismo á construir dentro de seis años la prolongación de la línea de que habla el art. 3º hasta Omitlán, y dentro de ocho años hasta Huasca.

Art. 9º La Empresa queda obligada á mantener siempre en buen estado las líneas, tener el número suficiente de carros y motores para el pronto y eficaz servicio, y á reponer la vía pública en la superficie ocupada y un metro á ambos lados.

Art. 10. La Empresa queda autorizada para cambiar el sistema de tracción animal que existe en la actualidad, por el de tracción eléctrica en todas las líneas, ó por el de tracción eléctrica en las urbanas, y el de tracción de vapor en las sub-urbanas ó en algunas de ellas.

Art. 11. La Empresa queda autorizada para ampliar la anchura de las vías férreas á la de un metro y cuarenta y cuatro centímetros.

Art. 12. La Empresa, en las líneas ó trazos fuera de la ciudad, no tendrá derecho de ocupar las carreteras y vías ó caminos vecinales. En caso de que esto fuere indispensable, no se hará sin autorización del Gobierno, quien podrá fijar las condiciones y reglas á que la Empresa quede sujeta.

Art. 13. Los planos de los trazos y perfiles de las nuevas vías se someterán á la aprobación del Gobierno, sin cuya autorización no se pondrán al servicio público dichas líneas, ni las que fueren reconstruídas, ni el cambio efectuado de tracción animal por la de vapor ó fuerza eléctrica, ó la mayor amplitud dada á la distancia interior de los rieles.

Art. 14. El Gobierno por medio de la persona que al efecto nombre, podrá mandar inspeccionar las vías, y en caso de que sea necesaria alguna obra, reparación ó mejora en concepto de aquél, la Empresa la ejecutará en el plazo prudente que el Gobierno señale.

Art. 15. La Empresa queda obligada á acatar las disposiciones que rijan en materia fiscal, de policía ó de estadística.

Art. 16. Si en algún tiempo el Gobierno del Estado considera necesaria la construcción de algún ferrocarril para ampliar las líneas, se preferirá á la Empresa dueña de éstas.

Art. 17. La duración de este contrato será de noventa y nueve años.

Art. 18. Al expirar los noventa y nueve años de la concesión, el ferrocarril, con todas sus estaciones, almacenes y talleres, pasará en buen estado y libre de todo gravamen al dominio del Estado, pero el Gobierno deberá comprar el material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Empresa para uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que á tal material rodante, útiles, muebles y enseres fijaren dos peritos nombrados, uno por cada parte, y un tercero en discordia, designado previamente por los mismos. Si entonces conviniere al Gobierno del Estado enajenar ó arrendar el Ferrocarril, gozará la Empresa del derecho de preferencia por el tanto.

Art. 19. Los plazos que señala el presente contrato se contarán desde la fecha en que se sancione el decreto del Congreso del Estado que apruebe el mismo contrato.

CAPITULO II.

BASES DE LA COMPAÑIA.

Art. 20. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República Mexicana en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos, que tomen parte en sus negocios, bien como accionistas, empleados ó con cualquiera otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería con ningún pretexto. Sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y, por consiguiente, no podrán tener ingerencia ninguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 21. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Pachuca.

Art. 22. La Compañía nombrará en esta capital uno ó más representantes, facultados y autorizados para tratar con el Gobierno del Estado y demás autoridades acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por esta ley, y en cuanto se ejecute ó convenga con relación á este asunto.

Art. 23. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión res-

pecto á la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, se decidirá exclusivamente por los tribunales competentes de la República Mexicana y conforme á las leyes de la misma.

CAPITULO III.

CONCESIONES Y PROHIBICIONES.

Art. 24. Ni la Empresa concesionaria ni ningunas otras que puedan sucederle en lo futuro, en todo ó en parte, podrán en ningún tiempo traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de la presente ley, el ferrocarril, el telégrafo ó el teléfono y las propiedades anexas, ni las acciones que emitan, á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa, y cualquiera estipulación hecha en violación de este artículo será nula y de ningún valor.

Art. 25. La Empresa queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones, y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo y la línea telegráfica ó telefónica en todo ó en parte, según se vaya construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga á individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro Público de la ciudad de Pachuca, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro en lugares por donde pasare el ferrocarril.

La Empresa dará conocimiento al Gobierno de los actos que ejecutara en ejercicio de los derechos que le concede este artículo.

Art. 26. Para la construcción y explotación de la línea del ferrocarril autorizada por esta ley, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de veinte metros en toda la extensión del ferrocarril, fuera de la ciudad de Pachuca.

Art. 27. Se declara al ferrocarril, objeto de este contrato, de utilidad pública, y por lo mismo tendrá todos los derechos de expropiación que concede la ley.

Art. 28. La Empresa queda exenta por el término de treinta años de todo impuesto ó contribución del Estado ó del Municipio, sobre los materiales de construcción, máquinas, enseres, animales y demás artículos necesarios para la conservación y explotación de las vías y de sus propiedades raíces; así como de cualesquiera otros impuestos que pudieren gravarlos como giros industriales.

Art. 29. Por el plazo de treinta años no dará el Gobierno del Estado ninguna otra concesión para establecer líneas férreas, ó medios mecánicos de transporte ó equivalentes, que les sean análogos, en la ciudad y distritos mineros de Pachuca, ni en los puntos de sus contornos adonde llegaren en servicio las líneas de la Empresa.

Art. 30. En caso de que la expresada Empresa deje de cumplir con las obligaciones que le imponen los artículos 6º, 7º y 8º, las concesiones hechas en este contrato podrán por ese motivo declararse nulas y de ningún valor ni efecto por el Gobierno del Estado, en cuanto se refiera á cualquiera porción de las líneas mencionadas, que pueda no haberse terminado al tiempo de dicha falta de cumplimiento de las referidas obligaciones; subsistiendo, sin embargo, en todo su valor y efectos, por lo que hace á las porciones de las líneas terminadas con anticipación, en cumplimiento de los términos de este contrato.

CAPITULO IV.

TARIFAS.

Art. 31. La Empresa tendrá el derecho de cobrar por flete de mercancías y pasajeros las cuotas siguientes:

Mercancías y metales.

Por flete de cada tonelada de 1000 kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido..... \$ 0.35

Por toda carga difícil de maniobrar, los precios serán convencionales.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:
Primera clase.....\$0.05
Segunda clase.....„0.03

Art. 32. El servicio del telégrafo ó teléfono será estrictamente para el uso de la Empresa, el servicio de sus trenes y órdenes á sus empleados. En ningún caso se podrá hacer uso de este servicio para el público, sino solamente de puntos ó estaciones donde no haya servicio telegráfico del Estado ó de la Federación.

Art. 33. La Empresa queda obligada á conducir por la mitad de los precios que la tarifa señala en el art. 29, los materiales que con motivo de las obras del Gobierno ó del Municipio, hubiere necesidad de transportar.

Art. 34. La Empresa queda obligada á permitir viajar en sus trenes á los agentes de policía que estén uniformados y en servicio.

Art. 35. La Empresa queda además obligada á permitir que por sus vías dentro de la ciudad circulen, en los tramos necesarios y sin remuneración alguna, los vehículos de las de Pachuca al Panteón Municipal, por mientras ésta no cuente en dichos tramos con línea propia, pero en ningún caso dicho tráfico ha de estorbar el movimiento de los carros de la Empresa.

Art. 36. Las concesiones hechas por este contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito que expresa el artículo 39 de este contrato.

II. Por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 6°.

III. Por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 7°.

IV. Por no cumplir lo dispuesto en el artículo 8°.

V. Por ceder, traspasar ó enajenar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á cualquier Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlos como socios en la Empresa.

VI. Por la ingerencia en nombre de la Empresa de un agente diplomático extranjero.

El Ejecutivo declara á administrativamente la caducidad, tan luego como haya méritos para ello.

Art. 37. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en los artículos 7° y 8°, perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo del Estado; pero la Empresa retendrá la propiedad de los edificios que al efecto haya construído y la parte del ferrocarril, telégrafo y teléfono que pueda haber establecido, así como los materiales, máquinas y herramientas empleadas en las obras. El Gobierno del Estado ó el individuo ó compañía á quien pueda haber concedido el derecho de disponer de todo, lo tendrá expedito para el efecto, mediante el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este fin se verificará por dos peritos nombrados uno por cada parte; quienes nombrarán un tercero antes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere originada por enajenación, hipoteca ó traspaso de la concesión á un Gobierno extranjero, ó por admitirlo como socio, la Empresa perderá, en beneficio del Estado, la parte del camino que hubiere construído, en caso de que la enajenación, hipoteca ó traspaso, haya sido hecha con conocimiento ó aprobación de la Empresa.

Art. 38. El Gobierno del Estado tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno del Estado establecerá sus oficinas con entera independencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 39. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente contrato, depositará en el plazo de dos meses, en el Banco de Hidalgo, mil pesos en efectivo, cuyo depósito perderá en caso de caducidad.

Pachuca, octubre 15 de mil novecientos seis.—FRANCISCO HERNANDEZ, Secretario General.—RAFAEL M. DE AROZARENA.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 6 de Mayo de 1907.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección primera.—Circular.

En el decreto expedido por el Congreso de la Unión, sancionado por el Presidente de la República el 18 de Mayo último y publicado en el *Diario Oficial* de la propia fecha, aprobando el convenio sobre límites celebrado entre los Gobiernos de los Estados de Veracruz y Puebla y ratificado por las Legislaturas de esas entidades federativas, aparecen por un error de imprenta los nombres de *Quimixtlán* y *Satlinalán* en vez de los de *Quimixtlán* y *Patlana-lán*, que son los que aparecen en el texto autógrafa de dicho decreto, el cual en la parte conducente dice: 'Artículo 2° Los límites de Veracruz y Puebla serán los siguientes en la línea divisoria entre los pueblos de Calchahuaco, del Cantón de Córdoba, y los de Chilchotla, *Quimixtlán* y *Patlana-lán*, del Distrito de Chalchicomula;.....'

Tengo la honra de comunicar á usted la precedente rectificación por medio de esta circular que se publica en el *Diario Oficial* de hoy, para evitar en lo sucesivo cualquiera duda ó mala inteligencia acerca del texto del citado decreto.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, Julio 2 de 1907.

—Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *Macedo*—Al.....

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMQUILPAN

En la Sección Segunda de los autos de la testamentaria del Sr. Mateo Lino Hernández, se ha promovido el siguiente auto.

Ixmiquilpan, Junio diez de mil novecientos siete. Previa ratificación y como se pide, procédase á la faena del inventario como está mandado, con citación del Representante del Fisco, de los herederos y de los acreedores, haciéndose á éstos dicha citación por avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en México, señalándose para dar principio á la diligencia el sexto día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial." Con fundamento del artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, lo decretó y firmó el C. José Muñoz, Juez Conciliador primero propietario de esta ciudad y substituto del de primera instancia del Distrito. Doy fé.—José Muñoz.—Luis Manuel Flores, Srío.

Y para los efectos legales se publica el presente.

Ixmiquilpan, Junio 17 de 1907.—Luis Manuel Flores, Srío.

3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Julio 5 de 1907.—Recibido, Julio 9 de 1907.—Quiroz.

PREPARACION DE WAMPOLE

LO QUE HARA.

Una mujer compra una máquina de coser por el trabajo que ejecuta y no como un mueble. Un hombre lleva un reloj para que lo indique la hora y no como inversión de un capital sobrante, y el mismo principio se sigue en el caso de enfermedad. Necesitamos la medicina ó el tratamiento que alivia y cura. El amigo en caso de apuro debe ser verdaderamente amigo—una persona ó cosa con una reputación de buenos antecedentes, que justifiquen nuestra confianza. El tratamiento de una enfermedad no admite empirismos. La gente tiene derecho á saber lo que es una medicina y sus efectos antes de tomarla. Debe haber dejado conocidos antecedentes de beneficios en casos idénticos, una serie de curaciones que prueben sus méritos é inspiren confianza. Precisamente porque tiene tales antecedentes, es que la

PREPARACION DE WAMPOLE

se compra y emplea sin vacilaciones ó dudas. Su buena fama es la sólida base en que se cimenta la fé del público y el buen nombre tiene que ganarlo por buenos resultados. Para los fines para los cuales se recomienda, es leal, eficaz y práctica, hace precisamente lo que tiene Ud. derecho á esperar de ella. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Merece la más plena confianza en casos de Anemia, Escrófula, Debilidad Nerviosa y General, Influenza, Impurezas de la Sangre y Afecciones Agutantes. El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Ex-Director en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Conozco y empleo su Preparación de Wampole en todos los casos en que es necesario reparar las fuerzas del organismo: teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugancia." Basta una botella para convencerse. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 1° de Julio de 1907.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.
AVISO

En los autos intestamentarios á bienes del finado Santiago Bernard vecino que fué de esta población, el C. Lic. Filiberto Rubio Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos por auto de fecha 27 del pasado ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles, para la formación de inventarios que por memorias simples deberá presentar el albacea dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación de los avisos en el "Periódico Oficial" del Estado. Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, 1° de Julio de 1907.—Adolfo Lémus, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Julio 2 de 1907.—Recibido, Julio 9 de 1907.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA
EDICTO

Por disposición del C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado Macario Escamilla vecino que fué del pueblo del Llano de esta Cabecera, á fin de que se presenten á este Juzgado á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á 28 de Mayo de 1907.—Timoteo J. García, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados Julio 6 de 1907.—Recibido, Julio 9 de 1907.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras á la sucesión testamentaria del Sr. Encarnación Mendoza, para que concurren á la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes que dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en el "Heraldo" que se publica en esta ciudad.

Pachuca, Junio cinco de mil novecientos siete.—Amador Castañeda, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 10 de 1907.—Recibido, Julio 10 de 1907.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada del Sr. Juan López, vecino que fué de esta ciudad para que concurren á la diligencia de inventario solemne de los bienes hereditarios que dará principio á las diez de la mañana del tercer día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en donde saldrá por tres veces seguidas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, 8 de Julio de 1907.—Amador Castañeda, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 11 de 1907.—Recibido, Julio 11 de 1907.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA
EDICTO

En el juicio de intestado á bienes de la Sra. Severa Jiménez vecina que fué de Huitzitzilingo de esta jurisdicción el C. Lic. José L. Chaveri Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se convoque á todos los que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, apercibidos de que de no hacerlo les parará en perjuicio.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación

Huejutla, Julio tres de mil novecientos siete.—Rosolino Zerón, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Julio 4 de 1907.—Recibido, Julio 12 de 1907.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

El C. Lic. Joaquín García Luna [jr.] Juez de 1ª Instancia del Distrito, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, se convoque á las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á la intestamentaria de la Sra. Juana Moreno de Manning, á fin de que se presenten á deducir el que les asista, dentro de treinta días, contados desde la última publicación en el periódico primeramente mencionado.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á 2 de Julio de 1907.—Domingo Hernández, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 6 de 1907.—Recibido, Julio 6 de 1907.—Quiroz.

MINERIA

COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS" S. A.

Balanza del Activo y Pasivo de esta Compañía practicado el 30 de Abril de 1907.

ACTIVO.

Mina La Cosquilla.....	\$ 3,884 53
Maquinaria de mina.....	67,090 46
Mina de San Pablo.....	6,798 24
Mina La Blanca c/ de capital..	1,586,800 00
Fincas de la Hda. de La Luz..	332,905 73
Maquinaria de la hacienda..	278,549 31
Muebles y útiles.....	6,600 55
Ganancias y pérdidas.....	9,795 15
Banco Nacional de México..	68,180 52
La Caja.....	29,835 62
Banco de Londres y México c/	
Fondo de reserva.....	62,990 80
Varias cuentas deudoras..	97,998 79
Almacén Hacienda.....	27,524 14
Banco de Londres y México..	1,904 80
Almacén minas.....	12,444 36

PASIVO.

Capital.....	\$ 2,500,000 00
Fondo de reserva.....	62,990 80
Cuenta de dividendos.....	30,372 00
Sumas.....	\$ 2,593,362 80 \$ 2,593,362 80

Pachuca, 30 de Abril de 1907.—Vº. Bº., Gabriel Revilla, Comisario.—L. Vergara, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 8 de 1907.—Recibido, Julio 8 de 1907.—Quiroz.

COMPANIA DE MINAS "SANTA ANA Y ANEXAS" S. A.

Balanza del Activo y Pasivo de esta Compañía verificado el 30 de Abril de 1907.

ACTIVO.

Acciones. Capital por exhibir. .	\$ 135,000 00
Derechos de avío y fondos mineros. Su valor.....	270,000 00
Cuenta de exhibiciones. Su saldo por pendientes de pago.....	515 00
Mina de Santa Ana. Saldo á su cargo.....	51,320 55
Mina de Santa Ursula. Saldo á su cargo.....	4,181 69

PASIVO.

Capital social.....	\$ 450,000 00
Francisco Rule. Saldo á su favor..	11,017 24
Sumas.....	\$ 461,017 24 \$ 461,017 24

Pachuca, 30 de Abril de 1907.—Vº. Bº., Gabriel Revilla, Comisario.—L. Vergara, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 8 de 1907.—Recibido, Julio 8 de 1907.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 565.—Solicitud.—Ciudadano Agente del Ministerio de Fomento en el ramo de Minería en Pachuca. Aristeo Borbolla y Pedro T. Tello; ambos vecinos de Omítlán; el primero nativo de Huasca y comerciante; el segundo nativo del Mineral del Chico, y empleado, solicitan diez pertenencias mineras, para explotar dos vetas plomo argentíferas situadas en el cerro de las Vacas del Municipio de Omítlán del Distrito de Atotonilco el Grande con una dirección general de Oriente á Poniente y de Sur á Norte respectivamente; dichas pertenencias se denominarán "Las Vacas", con que antiguamente se conocían. La demarcación de dichas pertenencias se efectuará de la manera siguiente: partiendo del tiro denominado antiguamente del "Plomo del Corral" Noreste y hacia el Sur, se medirán veinte metros; del mismo corral y hacia el Norte ochenta metros; del mismo punto y hacia el Oriente cuatrocientos metros; del mismo punto y hacia el Poniente cien metros; lo que demarcará un rectángulo de una superficie igual á cinco hectaras. Apañándose en el lado Sur de este rectángulo y á partir del punto marcado á los 20 metros al Sur del Tiro, se medirán hacia el Oriente 30 metros y hacia el Poniente 70 metros, lo que dará un total de cien metros por el lado norte del segundo rectángulo y el otro lado se medirá hacia el Sur con una dimensión de 500 metros. Los calindantes por los cuatro rumbos; terreno libre. Practicará las medidas el Ingeniero minero C. Andrés Manning de esta vecindad.—Pachuca, junio 17 de 1907.—Pedro T. Tello.—Aristeo Borbolla.

El Ingeniero C. Andrés Manning residente en esta ciudad ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha para substanciar el expediente.

Pachuca, junio veintinueve de mil novecientos siete.—Ramón M. Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 11 de 1907.—Recibido, Julio 11 de 1907.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO

Número 156.—El C. Amado Castellán y Socios solicitan les sean concedidas diez pertenencias en un criadero de plata y oro, ubicado en la barranca de Santa Ana Zacuala al lado izquierdo del río abajo de San Francisco conocido con el nombre de "Petzuilla" en Tonalisco perteneciente al Municipio de Acaxochitlán de este Distrito, á cuyas pertenencias ponen por nombre "El Recuerdo" y deberán ser medidas como mejor convenga, teniendo por límites en sus cuatro vientos los siguientes: por el Oriente desde el río de San Francisco con terreno de común repartimiento y el de Gabino Gayoso hasta llegar á Aguacatilla; de aquí por el Norte linda con Gabino Gayoso y Mariano Vargas; por el Poniente con terreno de común repartimiento y Mariano Vargas en el punto que se nombra Tlaleruz hasta el río de San Francisco; y por el Sur por todo el río abajo.

Fué nombrado para que practique las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero David M. Uribe vecino de esta Ciudad.

Queda abierto el término de cuatro meses, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Mayo 28 de 1907.—Agustín Desentis. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Julio 5 de 1907.—Recibido, Julio 9 de 1907.—Quiroz.

NEGOCIACION MINERA "LA CRUZ Y TODOS SANTOS"

Por acuerdo de la Junta Directiva que tuvo lugar el día 3 de Julio próximo pasado, se acordó citar para el día 12 del actual á las 5 p. m. en el Hotel Grenfell á Junta General extraordinaria bajo la siguiente orden del día:

Proposiciones de un contratista.

Asuntos Generales.

Pachuca, Julio 4 de 1907.—El Secretario Interino.—*B. Graziano,* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 4 de 1907.—Recibido, Julio 4 de 1907.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 561.—El ciudadano americano Charles Q. Davis, domiciliado en México, solicita concesión de 75 hectaras, superficie de 66 pertenencias y demasías, para formar la mina "Realito" y explotar una veta auro-argentífera, situada de Este á Oeste, en la Municipalidad y Distrito de Pachuca. La situación de las referidas pertenencias será demarcada por dos rectángulos, uno de trescientos metros por cien, al Sur de los fundos de "Hernán Cortés" ó "Isabel la Católica," apañado á ellos y otro de setecientos metros de Norte á Sur por novecientos y cuya cabecera Sur, en esta distancia, será la Norte del fundo minero "Ohio;" el lado Poniente de este rectángulo se apañará al Oriente del anterior y al de "Hernán Cortés." Las demasías son las que resultan entre las referidas pertenencias, las de los citados fundos y las de los de "Cristóbal Colón," "La Niña," "La Pinta" y "La Ninfa." Al margen del escrito relativo se halla un croquis con lo que el interesado aclara lo que pide. El mismo escrito fué registrado con la aclaración siguiente: "Para aclarar la solicitud se enseñó al interesado los planos de la oficina y dijo que estando los fundos de "Hernán Cortés" y "Cristóbal Colón," en la Municipalidad de Real del Monte, su solicitud debe entenderse entre los límites de ésta y la de Pachuca."

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero C. Guadalupe Sánchez, residente en esta ciudad.

Para substanciar el expediente relativo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Junio diez y ocho de mil novecientos siete.—*Ramón M. Rosales.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 5 de 1907.—Recibido, Julio 5 de 1907.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 562.—Solicitud.—"Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.—Señor Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería en Pachuca.—Charles Q. Davis, ciudadano americano mayor de edad y domiciliado en México, 1^o de Independencia núm. 22, ante Ud., como mejor proceda comparezco haciendo solicitud de veinticuatro pertenencias para el fundo minero que denomino "La Fortuna" en la Municipalidad del Mineral del Monte del Distrito de Pachuca, en el punto que es terreno libre al Este del fundo minero "Brice" fundo que tiene asignada por jurisdicción la Municipalidad de Pachuca, y donde se halla un criadero de naturaleza y forma de veta, situado con rumbo general de Este á Oeste con metales de oro y plata, los cuales trato de explotar dentro de la superficie mencionada. Las pertenencias que solicito las demarcará un rectángulo de ochocientos metros de Norte á Sur por trescientos de Este á Oeste y de manera que el lado Oeste de dicho rectángulo mida de la esquina Noreste que el perito, Ingeniero Narciso Paz, asignó al fundo "Brice," cien metros al Norte y hacia el Sur, sobre la línea Este del mismo fundo "Brice" setecientos metros. Esta medida se entiende referida á los trabajos periciales que ante esa Agencia á principios de Enero presenté el mencionado Ingeniero. Al Oriente de lo que solicito se hallan los fundos solicitados con los nombres de "Los Franciscanos" y "La Unión." Acompaño al presente escrito el duplicado de ley y el certificado número 19,947 que hoy para acreditar el depósito de estampillas para el

título respectivo me expidió la Administración del Timbre de esta capital. Propongo de perito al Ingeniero Sr. Guadalupe Sánchez y á Ud. pido que admita y tramite esta solicitud para los efectos de ley. Protesto lo necesario. Pachuca, Junio diez de mil novecientos siete.—*Charles Q. Davis.*

El referido Ingeniero C. Guadalupe Sánchez, domiciliado en esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición respectiva lo cual será sin perjuicio de tercero.

Para substanciar el expediente se abre un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha.

Pachuca, Junio diez y ocho de mil novecientos siete.—*Ramón M. Rosales.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 5 de 1907.—Recibido, Julio 5 de 1907.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 561.—Solicitud.—"Señor Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería en Pachuca.—Eulalio de la Rosa, mayor de edad, ciudadano mexicano y con domicilio en la pulquería de "La Bola" en Real del Monte, ante Ud. como mejor haya lugar en derecho denuncio y solicito o ho pertenencias para formar el fundo minero que denomino "El Lucero" en el Municipio de Omilán del Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado y en circunscripción de la Agencia de este lugar en el punto llamado "Las Vacas" donde existe un criadero de naturaleza y forma de veta, situado de Noreste á Suroeste y que contiene metales de oro y plata los cuales trato de explotar dentro de la superficie que corresponda á dichas pertenencias las cuales las determinará un rectángulo de ochocientos metros á rumbo de veta por cien normales. El rumbo astronómico de dichos ochocientos metros será de N. 47° 53' E. y su esquina Suroeste será la Noreste de la "Ampliación del Lucero" que ante Ud. tiene pedida el Sr. Juan Amador. Dicha esquina se halla al Norte de la Barranca de la Ciénega. Los terrenos en que se halla lo que solicito son de Doña Cecilia Munguía y los límites de la concesión son al Norte y Oriente terrenos de los Munguías, al Sur los de los Parados y al Poniente los de la Compañía de Real del Monte y Pachuca. A Ud. pido admita esta solicitud á la que acompaño el duplicado respectivo y el certificado que me expidió hoy la Administración del Timbre de este lugar con el número 19,950. Pachuca, Junio diez y ocho de mil novecientos siete.—*Eulalio de la Rosa.*

El Ingeniero C. Theodomiro Lugo, residente en esta ciudad ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición.

Queda abierto un plazo de cuatro meses, improrrogables, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Junio veintinueve de mil novecientos siete.—*Ramón M. Rosales.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 4 de 1907.—Recibido, Julio 4 de 1907.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 774.—Leon Lemaire, originario de Bélgica, vecino de esta población, solicita por sí y socio, 25 veinticinco pertenencias para la mina "Los Rusios," para explotar minerales de plata y cobre, en vetas mantidas, midiéndose 900 metros de una peña que está en un salto como de metro y medio de altura en medio del curso del Río, pasando por otra peña que es conocida con el nombre de "La Isla del Cobre," la que está río abajo, en el curso del mismo río; en el extremo Norte de esta línea, se medirán 100 metros perpendicularmente y hacia el lado de Zimapan; del extremo, se trazará otra línea perpendicular de 100 metros, hacia el Sur; del extremo, otra perpendicular de 200 hacia el Oriente; del extremo, otra perpendicular hacia el Sur, de 800; y finalmente, del extremo, con otra perpendicular de 300, se llegará al punto de partida. Este fundo está en la margen derecha del río Moctezuma en Los Rusios, terrenos

de "La Reforma," en este Municipio y Distrito y sin colindancias.

Queda abierto plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente, habiendo manifestado su aceptación para la medición del caso, el Sr. Plinio López, práctico de minas y vecino de esta población.

Zimapán, Junio 28 de 1907.—*P. B. Presbítero.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Julio 1º de 1907.—Recibido, Julio 5 de 1907.—*Quiroz.*

**"NEGOCIACION MINERA DE SANTA ANA CAPULA," S. A.
EN LIQUIDACION**

Se convoca a los Señores Accionistas de dicha Negociación a Asamblea General, que tendrá verificativo a las 4 p. m. del día 20 del próximo mes de Julio, en el núm. 16 de la segunda calle de Hidalgo de esta ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

Discusión del Contrato de opción, que propone el Sr. Don Teodoro Patterson, para la venta de la Negociación. Pachuca, 29 de Junio de 1907.—El Secretario, *J. Manuell.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 2 de 1907.—Recibido, Julio 2 de 1907.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 553.—Los CC. Julián S. Rodríguez, Adrián Gómez é Isabel y Heriberto Rodríguez, domiciliados en esta ciudad solicitan concesión de doce hectaras, superficie de otras tantas pertenencias para formar la mina "Cuauhtemoc" y explotar una veta auro-argentífera situada de Este á Oeste en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, en el lugar llamado "Las Huertas de Guadalupe" del barrio de los Capulines. Un rectángulo de 600 metros de longitud que es el rumbo de la veta por 200 de latitud y quedando dentro de él un socavon, cuya boca diste del lado Norte de dicho rectángulo cincuenta metros y cien de la Poniente, determinará la concesión.

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero Alfredo Bishop residente en esta capital.

Para substanciar el expediente relativo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Junio primero de mil novecientos siete.—*Ramón M. Rosales.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 2 de 1907.—Recibido, Julio 2 de 1907.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 554.—El C. Julián S. Rodríguez domiciliado en esta ciudad solicita concesión de ocho pertenencias para formar la mina que denomina "Lydia" y explotar una veta auro-argentífera situada de Este á Oeste en la Municipalidad del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca. Respecto de la situación de las pertenencias dice el escrito respectivo: "Las afectará un paralelogramo de cuatrocientos metros de longitud por doscientos de latitud, cuyo punto de partida será la línea Occidental, que limita el fundo "Cuauhtemoc", es decir una línea á cien metros al Poniente del socavón de dicho fundo: de esa línea hacia el Poniente se medirán cuatrocientos metros, cincuenta metros al Norte de un tiro que existe en la falda oriental del cerro de "El Desmonte" y ciento cincuenta al Sur de dicho tiro, y cuyas señas y colindantes son las siguientes: al Oriente la concesión minera de Cuauhtemoc, al Poniente barranca de los Cuervos de la propiedad de Hilarío Lazcano, al Norte cumbre de la Viga propiedad de José y Tirso Lazcano y al Sur "Los Capulines", propiedad de Antonio Pérez".

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero C. Eligio Ramirez residente en esta ciudad.

Para substanciar el expediente relativo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Junio siete de mil novecientos siete.—*Ramón M. Rosales.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 2 de 1907.—Recibido, Julio 2 de 1907.—*Quiroz.*

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN ZIMAPAN**

AVISO

Expediente 773.—Sydney Ludlow, originario de Inglaterra y vecino de esta población solicita una pertenencia con el nombre de "El Lomero" para explotar minerales de plata en unas vetas que se abrigarán midiendo, á partir de un escarbadero que se encuentra cerca de un Nopal 10 metros al Sur y al Norte 90, en los extremos de esta línea en ángulo recto 50 metros al Oriente y 50 al Poniente para demarcar la pertenencia solicitada, la que está ubicada al Norte de esta ciudad y al Poniente de la barranca de El Barreno en el cerro del Caravante en terrenos del Rancho de La Reforma de la comprensión de este Municipio y Distrito, sin colindancias mineras.

Practicará la medición del caso el Sr. Maximiano Villareal vecino de esta ciudad que tiene dada aceptación y se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapán, Junio 21 de 1907.—*P. B. Presbítero.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Junio 25 de 1907.—Recibido, Julio 2 de 1907.—*Quiroz.*

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA

Por falta de postores se ha dispuesto poner á remate, por segunda vez, una finca urbana que hoy tiene embargada la Recaudación de Rentas de Tlaxcoapan al C. Rafael Castañeda, por los adendos de contribuciones de predios, y por ventas; para el efecto por esta ocasión se le considera sobre su valor de \$525.00 es. quinientos veinticinco pesos la deducción del diez por ciento.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que quieran hacer posturas, se presenten á la Administración de Rentas de este Distrito dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este aviso; en la inteligencia, de que tienen á la vista los datos del expediente respectivo, y los que se pidan sobre las condiciones actuales del inmueble; considerándose admisibles aquellas posturas que lleguen á las tres cuartas partes del precio designado, abonadas en las condiciones prescritas en el Código de Procedimientos Civiles, ó previo depósito en la Caja de la Oficina, del precio designado para el remate.

Tula, Julio 4 de 1907.—*Dorantes M. Benito* 3-1

Recibido, Julio 9 de 1907.—*Quiroz.*

**DISTRITO DE HUEJUTLA — PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE YAHUALICA**

AVISO.

Se encuentran á disposición de esta oficina, en calidad de mostrencos, dos vacas paridas, una sarda de negro, despuntada, con un becerro hocso frontino, como de un año de edad; otra pinta de hocso, meca, despuntada, con un becerro del mismo color, como de diez meses de edad, herrados dichos animales con el fierro que coneta al márgen y valuados por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$50.00 cincuenta pesos.

Lo que se hace del conocimiento del público, en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Atlaxeco, 25 de Mayo de 1907.—*Quirino A. Rodríguez.*
—*Modesto R. Bautista, Srio.* 12-28-12-28

Recibido, Junio 10 de 1907.—*Quiroz.*